

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código M03.01.F03 Página 1 de 2 Versión 5.0 Vigencia 23/01/2020
---	--	--

San juan de Pasto, 29 enero de 2026

NAR2026EE001513

Señor(a)
DORIS ALEJANDRINA ACOSTA OBANDO
dora_aleja@hotmail.com
 El Tambo, Nariño

Notificación por aviso.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO OFICINA ATENCION AL CIUDADANO NOTIFICACION POR AVISO
<p>Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 142</p> <p>Fecha del Acto Administrativo: 16 DE ENERO DE 2026</p> <p>Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño</p> <p>Recurso(s) que procede(n): NO PROcede RECURSO ALGUNO</p> <p>Autoridad ante quien se debe: Secretaría de Educación Departamental</p> <p>Interponerse el Recurso</p> <p style="text-align: center;">ADVERTENCIA</p> <p>Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.</p> <p>Para lo cual se trascibe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:</p>

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 7356 del 02 de diciembre de 2025, por la cual se ordena el traslado de la señora DORIS ALEJANDRINA ACOSTA OBANDO identificada con cédula de ciudadanía No. 27 198.735 de El Tambo (N), como docente de aula de Primaria desde la institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, Sede 1, del municipio de El Tambo, hacia la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonic Montero Sede 1, del municipio de Potosí (N) y en consecuencia CONFIRMAR la decisión de traslado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO 2º.** ORDENAR el desempeño laboral de la docente DORIS ALEJANDRINA ACOSTA OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.198.735 de El Tambo (N), como docente de aula de Primaria en la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonic Montero Sede 1, del municipio de Potosí (N) **ARTÍCULO 3º** NOTIFIQUESE esta decisión a la docente DORIS ALEJANDRINA ACOSTA OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.198.735 de El Tambo (N), en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia auténtica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico dora_aleja@hotmail.com. **ARTÍCULO 4º** COMUNIQUESE esta decisión a los rectores de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, Sede 1, del municipio de El Tambo, y de la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonic Montero Sede 1, del municipio de Potosí (N), para lo de su competencia. **ARTÍCULO 5º.** Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. **ARTÍCULO 6º.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2026000771 del 16 de enero de 2026, del(a) Señor (a) DORIS ALEJANDRINA ACOSTA OBANDO, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.


RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
 PU. Atención al Ciudadano

Elaboro: **PIEDAD VALLEJO**

Código	IVUJ.01.1.00
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 142
()

16 FEB 2026
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la
Resolución Nro. 7356 del 02 de diciembre de 2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud
del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

La docente DORIS ALEJANDRINA ACOSTA OBANDO, mayor de edad, identificada con
cédula de ciudadanía No. 27.198.735 de El Tambo (N), por medio de radicado
NAR2025ER041567 del 18 de diciembre de 2025, interpone recurso de reposición frente a la
Resolución Nro. 7356 del 02 de diciembre de 2025, por la cual se ordena su traslado como
docente de aula de Primaria desde la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, Sede
1, del municipio de El Tambo, hacia la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio
Montero Sede 1, del municipio de Potosí. (N).

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 7356 del 02 de diciembre de 2025, fue proferida
por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada
por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024,
el suscripto funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en
contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía
para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del
desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio
público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los
servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en
concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través
de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia
con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia
para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo,
conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal
requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos
disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los
municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de
los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide
el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

"Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad
nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto
administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

- Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.**
- Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
- Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Ahora bien, a efectos de resolver el presente recurso de reposición, se solicitó a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, informe sobre el caso en concreto y momo respuesta a la consulta la mencionada por medio de radicado NAR2026IE000032 del 13 de enero, en el que la mentada oficina informa:

"La vinculación de la recurrente es de carácter provisional.

No existen otros docentes de primaria en nombramiento provisional en INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS, en la cual se presenta sobre planta respecto a la matrícula existente, por lo cual no es posible mantener a la docente asignada en dicha institución.

A la vez, por la necesidad del servicio presentada en el municipio de POTOSÍ generada en el último trimestre del año, la vacante que la docente debía cubrir era en el municipio de Leiva Municipio de El Consuelo, puesto que de allá salió la docente en propiedad que fue trasladada por recomendaciones médico laborales, sin embargo, atendiendo la necesidad en una institución más cercana se la ubica en el municipio de Potosí"

De lo anterior se observa que, ante el exceso en la IE de origen, y la necesidad del servicio en la IE de destino es procedente realizar un traslado no sujeto a proceso ordinario, y ante tal circunstancia una vez revisados los datos de vinculación al servicio educativo de la recurrente y su vinculación en provisionalidad se evidencia que el traslado es procedente, recordando que la planta de docentes y directivos docentes adscritos al Departamento de Nariño y administrada por la Secretaría de Educación Departamental, es una planta global y flexible.

Por otra parte, la finalidad del acto administrativo recurrido debe coincidir con el buen servicio público y que, cuando ello no concurre al acto administrativo adolecerá del vicio de desviación de poder, o del de falta de motivación en el evento en que debiendo ser motivado, se haya omitido el sustento del mismo, situación que no se vislumbra en el presente asunto tal como se lo ha señalado a lo largo de la presente resolución, pues el traslado realizado obedeció estrictamente a razones de necesidad del servicio en la institución educativa de destino y de exceso en la IE de origen.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 7356 del 02 de diciembre de 2025, por la cual se ordena el traslado de la señora DORIS ALEJANDRINA ACOSTA OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.198.735 de El Tambo (N), como docente de aula de Primaria desde la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, Sedé 1, del municipio de El Tambo, hacia la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonic

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Montero Sede 1, del municipio de Potosí (N) y en consecuencia CONFIRMAR la decisión de traslado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. ORDENAR el desempeño laboral de la docente DORIS ALEJANDRINA ACOSTA OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.198.735 de El Tambo (N), como docente de aula de Primaria en la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero Sede 1, del municipio de Potosí (N)

ARTÍCULO 3º NOTIFIQUESE esta decisión a la docente DORIS ALEJANDRINA ACOSTA OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.198.735 de El Tambo (N), en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia auténtica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico dora_aleja@hotmail.com

ARTÍCULO 4º COMUNIQUESE esta decisión a los rectores de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, Sede 1, del municipio de El Tambo, y de la Institución Educativa Agropecuaria Luis Antonio Montero Sede 1, del municipio de Potosí (N), para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 16 ENE 2026



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez P.U. G4 Asuntos Legales SEDN Nariño	13-01-2026	
Proyectó: Daniel Francisco Mera A P.U. G2 Asuntos Legales SEDN Nariño	13-01-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestras competencias funcionales lo presentamos para la firma		